



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

RESOLUCIÓN N° 600.33.0731.2023

12/10/2023

F:20.AP.GA

Versión: 0.1

Fecha: 19.01.22

Página: 1 de 2

## SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE SAN GIL – SANTANDER

### ***“Por medio de la cual se Ordena Seguir Adelante una Ejecución dentro de un Proceso Administrativo de Cobro Coactivo”***

El Secretario de Tránsito de San Gil, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en la Ley 769 de 2002, Ley 1066 de 2006, Ley 1437 de 2011 y el Decreto 624 de 1989, procede a expedir Resolución por la cual se Ordena Seguir Adelante con una Ejecución dentro de un Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

### **ANTECEDENTES,**

Que al señor DAGOBERTO ROMERO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.709.206, con la Resolución No. 201911939 de noviembre 7 de 2018, fue declarado contraventor de las Normas de Tránsito al conducir un vehículo en estado de embriaguez y sancionado con multa en cuantía de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$4.687.380), Acto Administrativo notificado en estrados.

Que mediante Resolución No. 600.33.0149.2021 de abril 14 de 2021, se libró Mandamiento de Pago contra el señor DAGOBERTO ROMERO MORALES, Acto Administrativo notificado por aviso.

Que a través de Resolución de Julio 28 de 2022, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas y demás productos financieros a nombre del señor DAGOBERTO ROMERO MORALES, medidas comunicadas a las Entidades Financieras mediante oficio de julio 28 de 2022.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO,**

Que el Artículo 140 de la Ley 769 de 2002, determina que los Organismos de Tránsito podrán hacer efectivas las multas por infracciones de tránsito a través de la Jurisdicción Coactiva.

Que el Artículo 159 del Código Nacional de Tránsito dispone que la ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Que el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, dispone que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que el señor DAGOBERTO ROMERO MORALES, no ha cancelado el importe adeudado y trascurrido el término legal no presentó excepciones contra el Mandamiento de Pago, no realizó el pago total de la obligación o suscribió un acuerdo de pago, de conformidad con los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, los cuales son del siguiente tenor:

**ARTICULO 830. TERMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES.** *Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término,*



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

RESOLUCIÓN N° 600.33.0731.2023

12/10/2023

F:20.AP.GA

Versión: 0.1

Fecha: 19.01.22

Página: 2 de 2

podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

**ARTICULO 831. EXCEPCIONES.** *Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:*

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La de falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

Que en consecuencia, la Secretaría de Tránsito de San Gil ordenará Seguir Adelante con la Ejecución contra el señor DAGOBERTO ROMERO MORALES, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional, que establece;

**“ARTICULO 836. ORDEN DE EJECUCIÓN.** *Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno”.*

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario de Tránsito de San Gil,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** Seguir Adelante la Ejecución en los términos del Mandamiento de Pago proferido mediante Resolución No. 600.33.0149.2021 de abril 14 de 2021, en contra del señor DAGOBERTO ROMERO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.709.206, de conformidad con la parte motiva de esta Providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Providencia por Publicación en la Página Oficial de la Administración Municipal de San Gil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario, teniendo en cuenta que el ejecutado no tiene dirección registrada en la plataforma RUNT.

**ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR** la Liquidación del Crédito y las Costas del Proceso una vez quede ejecutoriada ésta Providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso acorde con lo dispuesto en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE VICENTE SANCHEZ BARON**  
Secretario de Tránsito de San Gil.